

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR

13-836-40-89-001-2017-00737-00

Febrero Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real, instaurado a través de apoderado judicial, por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUIS IGNACIO GOMEZ PERALTA**, para resolver la solicitud de Terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandante, a través de apoderado. -

Para resolver, se considera;

El artículo 461 del Código General Del Proceso reza:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Siendo que el memorial de terminación del proceso que proviene del apoderado del demandante (con facultades para recibir), el cual da cuenta del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y en el concurren los elementos requeridos para la procedibilidad de la terminación solicitada y no existiendo embargo de remanente dentro del mismo, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar,

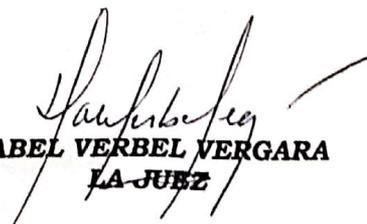
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo con Garantía Real, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LUIS IGNACIO GOMEZ PERALTA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** -

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble, identificado con el **F.M.I. No. 060-246079** de propiedad de **LUIS IGNACIO GOMEZ PERALTA**. - Por secretaría oficiese. -

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente y háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 10 de fecha 24 de 03 de 2022.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria. 